https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757489

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** presentada por la Diputada **Miriam Saldaña Cháirez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66794e2757d489

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

CUARTO. El apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXXIX, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, 222, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente de la Ciudad de México, a partir del decreto constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México del año 2016, el cual entre otras cuestiones modificó la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, en este sentido se busca adecuar la normatividad vigente a la realidad social, histórica y política de la Ciudad mediante la armonización de las leyes que aún no se han reformado al tenor de la reforma política en comento, en este orden de ideas, la iniciativa busca armonizar la legislación actual al tenor del dinamismo jurídico que forma parte de ella.

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757489

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante **ACUERDO AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA III LEGISLATURA**, se determinó, entre otras, la instalación de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior el Ciudad de México

SEGUNDO. - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el día 9 de septiembre de 2025, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** presentada por la Diputada **Miriam Saldaña Cháirez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior el Ciudad de México, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0175/2024**, el cual que fue remitido al correo electrónico oficial de esta Comisión el 9 de septiembre del presente.

CUARTO. – La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** expone lo siguiente:

> *Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.*
>
> *Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se Expide la Constitución*

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757489

Política de la Ciudad de México", misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

> *"1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos."*

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", como en el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México", se contienen disposiciones transitorias9 que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

QUINTO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido con exceso el periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 9 de septiembre de 2025 y que no se recibieron modificaciones a la presente iniciativa por parte de la ciudadanía.

SEXTO. – Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757489

para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se emiten los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXXIX, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes*
>
> *1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
>
> *a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
>
> *b) **Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México**;*
>
> *c) Las alcaldías;*
>
> *d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
>
> *e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
>
> *f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada*

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757d89

preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. […]"

[Énfasis añadido]

TERCERO. - Que la propuesta que se analiza considera lo siguiente:

1. Que en el año 2016 el presidente en turno promulgo la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la Ciudad como una entidad que goza de Autonomía.

2. Que el lenguaje jurídico tiene la finalidad de facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

3. Que desde la Reforma Política de la Ciudad de México, diversas leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del entonces Distrito Federal.

4. La diputada promovente también establece que la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa de la Diputada promovente y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adicción.

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754e2757d489

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE**
Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo ~~del Distrito Federal~~, el Código de Procedimientos Civiles ~~para el Distrito Federal~~, y los principios generales del derecho.	**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Código de Procedimientos Civiles **vigente en la Ciudad de México**, y los principios generales del derecho.

CUARTO. – Que el derecho fundamental contenido en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que emiten para facultar a las autoridades en determinado sentido, encauzan el ámbito de su actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.[1]

De lo anterior se puede determinar que la legalidad y seguridad jurídica tienen como finalidad otorgar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas que realice, además de limitar y determinar la actuación de las autoridades respecto

[1] 2a./J. 106/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793, de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES."

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757d89

a situaciones específicas, evitando afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

QUINTO .- Que en concordancia con el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, esta comisión dictaminadora da cuenta de la importancia que reviste la iniciativa de la diputada promovente ya que la armonización se concibe como un proceso mediante el cual "las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios."[2]

En ese sentido, se advierte que a partir de la Reforma Política de la Ciudad de México se generaron cambios sustantivos del entonces Distrito Federal, entre ellos:

- El Distrito Federal se transforma en la Ciudad de México, siendo reconocida como una entidad federativa.
- La Ciudad de México cuenta con su propia Constitución.
- La capital del país gozará de Mayor autonomía de la capital en materia presupuestal y de endeudamiento.
- Las delegaciones serían sustituidas por demarcaciones territoriales, llamadas Alcaldías, y contarán con un cabildo.
- Los integrantes del cabildo de cada alcaldía serán elegidos de manera democrática
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transformará en un Congreso Local
- La Ciudad de México podrá participar en la aprobación de reformas constitucionales
- Accederá a fondos federales reservados para los estados y municipios, entre otras.

[2] SOBRE ARMONIZACIÓN, DERECHO COMPARADO Y LA RELACIÓN ENTRE AMBOS, Pablo LERNER http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/111/art/art4.htm (fecha y hora de consulta: 13:09 horas del día 2 de mayo de 2022)

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757d89

Desde esa perspectiva, la armonización propuesta por la legisladora encuentra viabilidad a partir del contexto de la reforma política mencionada y, por ende, se consideran procedentes los cambios propuestos.

SEXTO.- Esta dictaminadora hace constar que con fecha 12 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 BIS, 10, 14 BIS, 17, 19 BIS, 32, 39, 56, 57, 71, 90, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER, 105 QUATER Y 138 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual el texto normativo invocado cambia su denominación pasado de LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL A LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que el cambio propuesto por la diputada promovente armoniza de manera adecuada.

Asimismo, se advierte que en la propuesta de la diputada promovente, por lo que hace al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, si bien dicho nombre sigue vigente en sus términos, la diputada no propone una modificación al nombre del ordenamiento, como si ocurre con la Ley de Procedimiento Administrativo como se advirtió en el párrafo previo, sino que propone un cambio para referir la vigencia del ordenamiento, al indicar Código de Procedimientos Civiles **vigente en la Ciudad de México**, por lo que se deriva la viabilidad del cambio al no alterar la nomenclatura de la norma, sino acotar que se trata del texto que se encuentre en vigor en la Ciudad de México, no así en el extinto Distrito Federal.

En ese sentido, se propone lo siguiente:

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**
Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Código de Procedimientos Civiles **vigente en la Ciudad de México**, y los principios generales del derecho.	**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, el Código de Procedimientos Civiles **vigente en la Ciudad de México**, y los principios generales del derecho.

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757489

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su carácter de dictaminadora considera que es viable en sus términos la propuesta de la diputada promovente.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE APRUEBA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la Diputada **Miriam Saldaña Cháirez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue;

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, y los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66753e0257387489

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 12 días del mes de diciembre de 2025 ----------

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

Registro de votación
Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México Fecha: 12 de diciembre de 2025

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE	GERARDO VILLANUEVA 693C502AD83F2E52E32C2517		
DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO VICEPRESIDENTA	SUSANA PEREZ 693C51F1B4944A07B71211E5		

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba667b3027537489

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA SECRETARIA	Martha Avila		
DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA INTEGRANTE	Judith Vanegas		
DIP. LETICIA HARO JIMÉNEZ INTEGRANTE	LETICIA HARO 693C517C507E070303710587		

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66754902757d89

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REBECA PERALTA LEÓN INTEGRANTE	Rebeca Peralta		
DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA INTEGRANTE	Andres Sanchez		
DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ INTEGRANTE			

https://app.con-certeza.mx/info/693c5670ba66753025737489

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE	ELIZABETH MATEOS 693C5369507E070303710588		